

antecedentes de hecho, cuyos actos declaramos no conforme a derecho y nulos, con los efectos señalados en el tercero de los fundamentos jurídicos que anteceden. Sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 3 de mayo de 1996, el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad del fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1996.—El Director general, Alfonso Fernández Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico Universitario.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**14822** ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se modifica autorización del centro privado de educación primaria «San José», de Madrid.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Ángela Miguélez Matilla, en representación de la titularidad del centro, solicitando modificación de la autorización por ampliación de una unidad de educación primaria, del centro «San José», domiciliado en la calle Moreno Nieto, número 1, de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe, ampliando una unidad, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de educación primaria.  
Denominación específica: «San José».  
Persona o entidad titular: Terciarias Franciscanas de la Purísima.  
Domicilio: Calle Moreno Nieto, número 1.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación primaria.  
Capacidad: Diez unidades con 370 puestos escolares.

Segundo.—El centro mencionado establecerá la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en el Real Decreto 1004/1991, de acuerdo con el calendario de adaptación previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—No obstante, el centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**14823** RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1996, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan estancias de tiempo libre para mujeres que tengan hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo, residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Murcia, País Vasco y Comunidad Valenciana.

Al Instituto de la Mujer, dentro de las funciones recogidas en la Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, le corresponde la de «fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda.»

Por todo ello, está prevista la realización de un programa de estancias de tiempo libre, dirigido a mujeres que tengan hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo.

Este programa se llevará a cabo en colaboración con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Murcia, País Vasco y Comunidad Valenciana, mediante las correspondientes addendas a los Convenios de Colaboración suscritos con sendas administraciones.

De acuerdo con estas addendas, el Instituto de la Mujer se hace cargo de los gastos derivados de la estancia en régimen de pensión completa y del seguro de viaje de las personas beneficiarias y de las monitoras acompañantes, y las Comunidades Autónomas cubrirán los gastos de transporte, así como el pago de los servicios que presten las monitoras acompañantes y materiales necesarios para la realización de actividades.

Por todo ello, se dispone:

1. Se convocan 1.146 plazas, que serán para mujeres y sus hijas o hijos menores que tengan exclusivamente a su cargo, residentes en cada una de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Murcia, País Vasco y Comunidad Valenciana.

2. Las estancias serán de diez días en hoteles de la costa mediterránea, en régimen de pensión completa, durante la primera quincena del mes de septiembre.

3. Los gastos de alojamiento, manutención, así como el transporte desde cada una de las Comunidades Autónomas, serán gratuitos para las personas beneficiarias, corriendo a cargo del Instituto de la Mujer, Instituto Andaluz de la Mujer, Emakunde, las Consejerías de Sanidad y Política Social de Murcia, Cultura y Patrimonio de Extremadura y la de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Valenciana.

4. Las mujeres beneficiarias podrán ir solas o acompañadas de sus hijas e hijos menores, de edades comprendidas entre dos y ocho años.

5. Serán requisitos para poder solicitar estas estancias, los siguientes:

Mujeres que tengan a su cargo exclusivo hijas o hijos menores.

Estar domiciliadas en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tener ingresos mensuales iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, más 10.000 pesetas por hija o hijo a su cargo.

6. Cada Comunidad Autónoma constituirá una Comisión de selección al efecto, que estudiará las solicitudes y elevará la propuesta de resolución al Instituto de la Mujer.

Se dará prioridad a las siguientes circunstancias:

Ingresos mínimos o nulos.

Carencia de estabilidad social.

Mujeres que estén residiendo o hayan residido en una casa de acogida para mujeres o centro similar.

Que no hayan disfrutado de este programa u otros similares.

7. Las interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

Solicitud, según anexo.

Fotocopia del documento nacional de identidad/número de identificación fiscal.

Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.

Fotocopia compulsada del libro de familia.

Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 1995. En caso de no haberse realizado, por carecer de ingresos o no tener obligación de presentarla, habrá de hacerse declaración responsable de la situación económica de la interesada,